

Radicado: 23-555-60-00000-2019-00010
Imputado: ALEXANDER BURGOS ÁLVAREZ
Delito: HOMICIDIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
Montería – Córdoba
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Montería, junio once (11) de dos mil veinte (2.020)

VISTOS

Se encuentra al Despacho el proceso adelantado contra el señor ALEXANDER BURGOS ÁLVAREZ, por el delito de Homicidio para desatar recurso de apelación interpuesto por la fiscalía y la representación de víctimas, contra el auto proferido el día tres (03) de abril del año dos mil veinte (2.020), por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Garantías Ambulante de Montería, en virtud del cual resolvió ordenar la libertad por vencimiento de términos a favor del procesado.

PROVIDENCIA RECURRIDA

Comenzó la primera instancia explicando que en este caso se trata de dos acusados formalmente, los señores ALEXANDER BURGOS ÁLVAREZ y JURDEN MARQUEZ, a quienes se les decretó la conexión de sus procesos el 16 de enero de 2020 por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica.

Explicó el a quo que el artículo 317 numeral 5 del Código de Procedimiento Penal, dispone que se decretará la libertad a los acusados si pasados 120 días, contados desde la fecha de presentación del escrito de acusación, no se ha dado inicio a la audiencia de juicio oral. El escrito de acusación se presentó el 5 de septiembre de 2019, si se cuenta desde esa fecha, hasta el día que se decretó la libertad, ya se habían superado los 120 días consagrados en la norma.

El párrafo 1 del artículo mencionado reza que en el evento en que sean 3 o más los imputados o acusados, el término del numeral 5 se incrementa. Sobre el argumento de la posible existencia de 3 o más imputados o acusados dentro del presente caso, el juez a quo consideró que el numeral 5 hace referencia solamente a los ciudadanos que ya hayan sido acusados, quienes eran 2. También dijo que el solo hecho de decretarse la conexidad procesal no era argumento suficiente para que se aumente el término a 240 días.

Radicado: 23-555-60-00000-2019-00010
Imputado: ALEXANDER BURGOS ÁLVAREZ
Delito: HOMICIDIO

Para la judicatura se debían contar 120 días, los cuales se superaron incluso antes de la fecha en la que se decretó la conexidad. Resolvió el a quo conceder la libertad por vencimiento de términos al señor ALEXANDER BURGOS ÁLVAREZ por haberse superado el término que dispuso la ley.

RECURRENTES

Fiscalía.

El recurrente afirmó que el señor Juez erró en una fecha, pues la presentación del escrito de acusación se realizó el 23 de septiembre.

Explicó que desde el día en que se decretó la conexidad, se dejó en claro que los hechos por los cuales se acusó al señor Márquez y Burgos eran los mismos por los que se pretendía acusar al señor ERMEN DARÍO ROMERO RAMOS.

Dijo que el día 16 de enero se decreta la conexidad en un juzgado de Planeta Rica, y se realiza con 3 acusados. Posteriormente murió uno de los acusados, por tanto, la fiscalía debería solicitar la extinción de la acción penal por muerte del acusado.

Los mismos elementos materiales probatorios por los que se acusó a los señores Márquez y Burgos, fueron los que se usaron para imputar al señor Romero Ramos. Para la fecha no habían transcurrido 120 días. El señor Burgos Álvarez por tanto no sería acreedor de la libertad. Solicita revocar la decisión de primera instancia.

Representación de Víctimas.

Solicita que se revoque la decisión de primera instancia, en el sentido de que ordenó la libertad del señor Burgos Álvarez sin contarse con el término dispuesto en el artículo 317 numeral 5 que dispone que cuando sean 3 o más los imputados o acusados el término será el doble, es decir, 240 días.

Radicado: 23-555-60-00000-2019-00010
Imputado: ALEXANDER BURGOS ÁLVAREZ
Delito: HOMICIDIO

El juez de primera instancia no consideró los argumentos de la fiscalía y la representación de víctimas. El día 16 de Enero del 2020, cuando se decretó la conexidad de los 3 primeros procesos, también se solicitó conexas el proceso que ya venía con imputación del señor Elver Darío Romero Ramos.

El señor juez le dio más prevalencia a las formalidades procesales, es decir, cómo se acusaron y conexas. No tuvo en cuenta que existía otra persona dentro del delito que estaba imputado. Al decretarse la conexidad, la Juez del Circuito decidió que no se podía conexas el proceso del señor Romero Ramos toda vez que no se encontraba en el mismo estadio procesal que los otros y eso fue un error.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a esta célula judicial, estudiar y resolver recurso de apelación interpuesto por la Fiscalía y representación de víctimas, contra el auto proferido el día tres (03) de abril del año dos mil veinte (2.020), por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Garantías Ambulante de Montería, en virtud del cual resolvió ordenar la libertad por vencimiento de términos a favor del procesado.

De conformidad con el artículo 317 del Código de Procedimiento Penal es posible solicitar la libertad de un procesado cuando se dé uno de los eventos enumerados en el mismo artículo. Los numerales 4, 5 y el parágrafo 1 consagran lo siguiente:

“Art. 317

...

4. Cuando transcurridos sesenta (60) días contados a partir de la fecha de imputación no se hubiere presentado el escrito de acusación o solicitado la preclusión, conforme a lo dispuesto en el artículo 294.

5. Cuando transcurridos ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de presentación del escrito de acusación, no se haya dado inicio a la audiencia de juicio.

...

Radicado: 23-555-60-00000-2019-00010
Imputado: ALEXANDER BURGOS ÁLVAREZ
Delito: HOMICIDIO

PARÁGRAFO 1o. Los términos dispuestos en los numerales 4, 5 y 6 del presente artículo se incrementarán por el mismo término inicial, cuando... sean tres (3) o más los imputados o acusados...”

El legislador hace una distinción en los términos de libertad entre unos y otros, así como también el momento en el que se empiezan a contar los mismos. También explica en el párrafo que en los numerales transcritos se duplica el término cuando sean 3 o más los imputados para el caso del numeral 4, o 3 o más acusados según lo dispuesto en el numeral 5.

La defensa del señor Burgos Álvarez solicitó la libertad por vencimiento de términos de su prohijado haciendo alusión al numeral 5 del artículo 317 del CPP. Explicó la defensa que como dentro del proceso solo existe otro acusado, el señor Márquez, no se le era aplicable lo dispuesto en el párrafo 1. La primera instancia ordenó la libertad del procesado.

Los recurrentes afirman que existe otra persona a quien se le imputó cargos por los mismos hechos y a quien, según la fiscalía, se le acusará con los mismos elementos materiales probatorios que a los señores Burgos Álvarez y Márquez. Afirmó la Fiscalía que se debía contar a esta persona como la tercera en el proceso y que por tanto se debía duplicar el término dispuesto en la Ley.

Esta judicatura considera que no le asistió razón a los recurrentes en su argumento pues están haciendo una mala interpretación de lo consagrado en la norma. El legislador determinó que el numeral 4 del artículo 317 debe ser aplicado solo a los imputados, por su parte el numeral 5 se le aplica solo a los acusados.

Lo anterior se debe entender en el sentido de que en el numeral 5 solo se pueden tener en cuenta para definir el término de libertad aquellos ciudadanos cuyo proceso ya pasó por una formulación de acusación, así como sucede en el caso del señor Burgos Álvarez y Márquez.

Para el señor Elver Darío Romero Ramos a la fecha de la audiencia de libertad por vencimiento de términos, la Fiscalía aún no había presentado escrito de acusación en su contra, es decir, no

Radicado: 23-555-60-00000-2019-00010
Imputado: ALEXANDER BURGOS ÁLVAREZ
Delito: HOMICIDIO

podría entrar a contarse para definir términos según el numeral 5 sino según el 4 que es para imputados.

Por lo anterior este despacho considera, así como lo hizo el juez a quo en su providencia, que en este caso se trata de 2 acusados y por tanto el término de libertad que se configura en el caso del señor Burgos Álvarez sería el definido en el numeral 5 del artículo 317 sin el aumento del que habla el párrafo 1.

El término para ordenar la libertad que dispone el numeral 5 es de 120 días contados a partir de la fecha de presentación del escrito de acusación. Según la fiscalía, la primera instancia erró con la fecha, pues en realidad el escrito se había presentado el 23 de septiembre de 2019.

Haciendo las operaciones aritméticas correspondientes, contando desde el 23 de septiembre de 2019, se tiene como resultado que los 120 días para ordenar la libertad se cumplieron en el mes de enero de 2020.

Al encontrarse superados los términos para ordenar la libertad el despacho procederá a confirmar la providencia recurrida.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la providencia de fecha tres (03) de abril del año dos mil veinte (2.020), por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Garantías Ambulante de Montería, en virtud del cual resolvió ordenar la libertad por vencimiento de términos a favor del procesado.

Radicado: 23-555-60-00000-2019-00010
Imputado: ALEXANDER BURGOS ÁLVAREZ
Delito: HOMICIDIO

SEGUNDO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Julia Rodríguez Cabarcas.

JULIA RODRÍGUEZ CABARCAS

Juez